CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira (V), enero 30 de 2023. A Despacho la presente demanda que correspondió por reparto para su estudio, la que una vez revisada se advierte que cumple con los requisitos del C.G.P. para su admisión. Sírvase proveer.

JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7105

Palmira- Valle del Cauca, 30 de enero de 2023.

Auto Interlocutorio.	Nro. 181
Radicación:	76520-31-84-001-2022-00529-00
Proceso:	Privación de Patria Potestad
Demandante:	Mónica María Ramírez Rodríguez
Menor:	S. Posso Ramírez
Demandado:	Bryan Alick Posso Quinaya

Evidenciando la constancia secretarial se tiene que efectivamente, ha sido presentada demanda verbal sumaria de **PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD**, a través de profesional del derecho, defensora de familia, adscrita al Centro Zonal, ICBF Palmira, en representación de la señora **MÓNICA MARÍA RAMÍREZ RODRÍGUEZ,** en representación de su menor hija **S. POSSO RAMÍREZ**, en contra del señor **BRYANALICK POSSO QUINAYA**, de quien se desconoce su ubicación actual.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE PALMIRA, VALLE,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda verbal sumaria de **PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD**, presentada a través de profesional del derecho, defensora de familia, adscrita al Centro Zonal, ICBF Palmira, en representación de la señora **MÓNICA MARÍA RAMÍREZ RODRÍGUEZ,** en representación de su menor hija **S. POSSO RAMÍREZ**, en contra del señor **BRYANALICK POSSO QUINAYA**, de quien se desconoce su ubicación actual.

SEGUNDO: DÉSELE el trámite verbal sumario consagrado en los artículos 390 y S.S. del CGP.

TERCERO: PARA efectos de la notificación personal y traslado al demandado, procédase de conformidad con lo establecido en los artículos 108 y 293 del C.G.P. en concordancia con el artículo 10 del decreto 806 de 2020, artículo 10 de la ley 2213 de 2022, el emplazamiento se entenderá surtido 15 días después de haberse realizado la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. En consecuencia y por lo anteriormente ordenado, se relacionan los siguientes datos:

NOMBRE DEL EMPLAZADO	**BRYANALICK POSSO QUINAYA**
CLASE DE PROCESO	PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE	**MÓNICA MARÍA RAMÍREZ RODRÍGUEZ,** en representación de su menor hija **S. POSSO RAMÍREZ.**
DEMANDADO	**BRYAN ALICK POSSO QUINAYA**
JUZGADO QUE LO REQUIERE	JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA PALMIRA VALLE
PUBLICACIÓN	REGISTRO NACIONAL DE EMPLAZADOS
TERMINO PARA COMPARECER AL PROCESO	15 DÍAS DESPUÉS DE LA PUBLICACIÓN
RADICACIÓN DEL PROCESO	76520-31-84-001-2022-00529-00

CUARTO: CÍTENSE a los parientes por vía paterna de la niña **S. POSSO RAMÍREZ.**, para que en dicha calidad sean oídos con respecto del menor en mención, si a bien lo tienen, de conformidad a lo establecido por el Art. 61 del C. Civil, en concordancia con el art. 395 del CGP., como quiera que se manifiesta bajo juramento que se desconoce sus domicilios y demás datos de ubicación, procédase a su emplazamiento de conformidad con los artículos 108 y 293 del citado estatuto. En consecuencia de lo anterior, se relacionan los siguientes datos:

NOMBRE DEL EMPLAZADO	**PARIENTES POR VÍA PATERNA DE LA MENOR S. POSSO RAMÍREZ., SEÑORES AMANDA QUINAYA, HAWORD POSSO, TIOS NICK POSSO.**
CLASE DE PROCESO	PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE	**MÓNICA MARÍA RAMÍREZ RODRÍGUEZ,** en representación de su menor hija **S. POSSO RAMÍREZ.**
DEMANDADO	**BRYAN ALICK POSSO QUINAYA**
JUZGADO QUE LO REQUIERE	JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA PALMIRA VALLE
PUBLICACIÓN	REGISTRO NACIONAL DE EMPLAZADOS
TERMINO PARA COMPARECER AL PROCESO	15 DÍAS DESPUÉS DE LA PUBLICACIÓN
RADICACIÓN DEL PROCESO	76520-31-84-001-2022-00529-00

QUINTO: CÍTENSE a los parientes por vía materna del NNA **S. POSSO RAMÍREZ,**

- **KENDRA RODRIGUEZ HENAO,** identificada con cedula de ciudadanía 66.771.759 de Palmira, dirección Carrera 2 N° 5-39 Amaime, teléfono 3134727918, correo monicaramirezrodriguez@hotmail.com, (**ABUELA**).
- **WILSON RAMIREZ BEJARANO,** identificado con cedula de ciudadanía 6.292.752 de El Cerrito, dirección Calle 33 G N° 8-55 Altos del Bosque - Palmira, teléfono 3154829972, correo wilsonchico1@hotmail.com, (**ABUELO**).
- **JEFFREY RAMIREZ RODRIGUEZ,** identificado con cedula de ciudadanía 1.114.820.962 de El Cerrito, dirección Calle 4 B N° 29 B - 43 Parques de Italia - Palmira, teléfono 3183724582, correo jefferamo07@gmail.com, (**TIO**).
- **NAYERLI RAMIREZ LEMUS,** identificada con cedula de ciudadanía 1.006.054.529 de Cali, dirección Calle 33 G N° 8-55Altos del Bosque-Palmira, teléfono 3186511971, correo nayerli_ramirez@hotmail.com, (**TIA**).

Para que en dicha calidad sea oída con respecto de la guarda, de conformidad con lo establecido por el art. 61 del C.C., en concordancia con el artículo 395 del CGP. La parte interesada deberé librar los avisos de citación respectivos y entregar la constancia de los mismos conforme lo señalado en el art. 292 inciso 3º del CGP, la comparecencia será con la utilización de medios tecnológicos en vigencia de la actual justicia digital.

SEXTO: DE OFICIO se decretan las siguientes pruebas:

- Realizar Visita Socio Familiar y Escuchar en entrevista a la niña **S. POSSO RAMÍREZ**, la cual deberá ser practicada por parte del Asistente Social del Despacho, DE MANERA PRESENCIAL O MEDIANTE LA UTILIZACIÓN DE MEDIOS TECNOLÓGICOS, con el objetivo de indagar sobre su situación actual y la relación que el niño tiene con respecto al padre. Para ello el citado profesional acordará con la familia del niño la fecha y hora para la realización de la vista y la entrevista.

SEPTIMO: TÉNGASE a la Dra. **KARINA VELEZ VALVERDE**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.115.067198 expedida en Buga Valle del Cauca, con Tarjeta Profesional de Abogada No. 206478 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de Defensora de Familia de Asuntos Civiles del Centro Zonal Palmira del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Sede Regional Valle, con correo electrónico Karina.velez@icbf.gov.co, como apoderada judicial de la parte demandante en la forma y términos del memorial poder conferido.

OCTAVO: NOTIFÍQUESE esta providencia al Representante del Ministerio Público y al Defensor de Familia de esta localidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
La Juez

YANETH HERRERA CARDONA

c.c.g.m

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

En estado No.008 de hoy 31 de enero de 2023 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)

Firmado Por:
Yaneth Herrera Cardona

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67940828f45a0092018baebb54b6c67c861a12742c09b54f1e502dd2e8a9b4e5**

Documento generado en 30/01/2023 05:34:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica